

C.P. VAR. ORD. N° 12.000 / 101 / VRS.

**ESTABLECE CONDICIÓN DE PLAYAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE PUERTO VARAS.**

**PUERTO VARAS, 24 ENERO 2022.**

**VISTO**, la Ley de Navegación aprobada por D.L. (M) N°2.222, del 21 de mayo de 1978, artículo 95 y 97; la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante, D.F.L (M) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, artículo 3, letras a) a la n); el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en Naves y Litoral de la República, D. S. (M) N°1.340 bis, del 14 de junio de 1941 y sus modificaciones; el D.F.L. N° 1.190, de fecha 29 de diciembre de 1976, organiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo dependiente de la Armada de Chile; el reglamento sobre concesiones marítimas, aprobado por D.S. (SS.FF.AA) N°9, de fecha 11 de enero de 2018; D.S. (M) N° 475, de 1994, que establece la Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República; la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N°O-41/004, del 16 de noviembre de 2007; la Orden Ministerial N°2, de 1998; el Plan Nacional Civil de Playas y Balnearios; el Plan “Paso a Paso” del Ministerio de Salud, de fecha 01 de Noviembre de 2021; el protocolo de manejo y prevención ante Covid-19 en Parques Urbanos, Plazas y Playas, de fecha 19 de julio de 2021; la necesidad de brindar protección a los deportistas náuticos y veraneantes que visiten la jurisdicción y teniendo presente las atribuciones que me confieren la Reglamentación Marítima vigente.

**RESUELVO:**

- 1.- **ESTABLECE**, a contar del 15 de diciembre de 2021 hasta el 15 de marzo de 2022, las playas dependientes de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Varas, que a continuación se indican serán consideradas como “**APTAS Y NO APTAS PARA EL BAÑO**”:

**Playas comuna de Puerto Varas:**

- |                               |            |
|-------------------------------|------------|
| 1.- HERMOSA.                  | (APTA).    |
| 2.- NIKLITSCHK.               | (APTA).    |
| 3.- PUERTO CHICO.             | (APTA).    |
| 4.- VENADO.                   | (NO APTA). |
| 5.- ENSENADA.                 | (NO APTA). |
| 6.- RÍO PESCADO.              | (NO APTA). |
| 7.- LA PUNTILLA.              | (NO APTA). |
| 8.- PUERTO ROSALES.           | (NO APTA). |
| 9.- PETROHUÉ.                 | (NO APTA). |
| 10.- CENTRO.                  | (NO APTA). |
| 11.- CERRO PHILLIPI.          | (NO APTA). |
| 12.- CLUB RODEO PUERTO VARAS. | (NO APTA). |

**Playas comuna de Frutillar:**

- |                        |            |
|------------------------|------------|
| 1.- MAQUI.             | (NO APTA). |
| 2.- CLUB PESCA Y CAZA. | (NO APTA). |
| 3.- FRUTILLAR          | (NO APTA). |
| 4.- LOS BAJOS          | (NO APTA). |

**Playas comuna de Llanquihue:**

- |                |            |
|----------------|------------|
| 1.- COSTANERA. | (NO APTA). |
| 2.- WIEHOFF.   | (NO APTA). |
| 3.- WERNER.    | (NO APTA). |
| 4.- TOTORAL.   | (NO APTA). |

**Playas comuna de Puerto Octay:**

- |                                 |            |
|---------------------------------|------------|
| 1.- PUERTO FONK.                | (NO APTA). |
| 2.- CENTINELA.                  | (NO APTA). |
| 3.- CLUB DE PESCA PUERTO OCTAY. | (NO APTA). |
| 4.- LA BAJA SUR.                | (NO APTA). |
| 5.- PUERTO MANCILLA.            | (NO APTA). |
| 6.- PIEDRAS NEGRAS.             | (NO APTA). |
| 7.- CLUB PESCA Y CAZA OSORNO.   | (NO APTA). |
| 8.- GAVIOTA.                    | (NO APTA). |
| 9.- RAQUEL.                     | (NO APTA). |
| 10.- MAITÉN.                    | (NO APTA). |
| 11.- CASCADAS.                  | (NO APTA). |
| 12.- CAMPING FACH.              | (NO APTA). |
| 13.- EL PONCHO.                 | (NO APTA). |
| 14.- LAS VEGAS.                 | (NO APTA). |
| 15.- CHACAY.                    | (NO APTA). |

**Playas comuna de Puyehue:**

- |                                |            |
|--------------------------------|------------|
| 1.- PUERTO CHALUPA.            | (APTA).    |
| 2.- ENTRELAGOS                 | (APTA).    |
| 3.- EL ENCANTO.                | (NO APTA). |
| 4.- MARINA RUPANCO.            | (NO APTA). |
| 5.- LA VALENCIANA.             | (NO APTA). |
| 6.- CLUB DE CAMPO LAS SALINAS. | (NO APTA). |
| 7.- RIBERA SUR.                | (NO APTA). |

2.- **DISPÓNGASE**, que se deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes disposiciones y medidas de seguridad.

- a.- Las playas “**NO APTAS PARA EL BAÑO**”, presentan diferentes condiciones de inseguridad oceanográficas (fuertes corrientes y oleajes), como también con fondo disparejo, hoyos o canalizo, restos náufragos, etc., o bien no disponen de un concesionario que proporcione el personal de salvavidas y su equipamiento de seguridad, debiendo ser usadas sólo como **SOLANERAS**, de tal manera,

que el baño en estas playas es de exclusiva responsabilidad de los propios veraneantes.

- b.- Será responsabilidad de los respectivos municipios realizar la confección e instalación de letreros en las playas declaradas inhabilitadas y en todos aquellos sectores del borde costero que se consideren de peligro y en donde no existan concesionarios. Asimismo, se deberá establecer un servicio de retiro de basura y aseo de las playas existentes en la comuna. (Ley N° 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades, Título I, Párrafo 2°, artículo 3, letra F).
- c.- Los concesionarios deberán poseer todos los elementos de seguridad exigidos por la Autoridad Marítima en el período indicado en el punto 1, entre las 10:00 hrs., y las 20:00 hrs., de cada día.
- d.- El distanciamiento entre toallas, reposeras y sillas personales, deberá ser de al menos 1 metro de distancia.
- e.- Se deberá mantener un distanciamiento físico de 5 metros entre diferentes grupos de personas.
- f.- Toda actividad que planifiquen los municipios en sector de playa, deberán contar con la autorización de la Autoridad Marítima Local, debiendo presentar una solicitud con un mínimo de 5 días de anticipación para su posterior evaluación.

**3.- PROHÍBASE,** las siguientes actividades en las playas y borde costero de la jurisdicción:

- a.- La ejecución de todo tipo de eventos en las playas y costaneras sin la autorización correspondiente, así mismo, la instalación de cualquier clase de publicidad, visual o acústica.
- b.- La circulación de todo tipo de vehículos en las playas, terrenos de playa, ríos, lagos y de más bienes nacionales de competencia del Ministerio de Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto en Orden Ministerial N° 2/1998.
- c.- La circulación de vendedores ambulantes sin los permisos vigentes del Servicio de Salud y/o Municipalidad.
- d.- El expendio, consumo y transporte de bebidas alcohólicas en los sectores de playa, terreno de playas, embarcaciones y en el agua.
- e.- La instalación de carpas en las playas, terreno de playas, borde costero y sectores públicos aledaños al borde costero.

**4.- TÉNGASE PRESENTE,** que esta resolución no exime a los bañistas del cumplimiento de las disposiciones que emitan otros organismos gubernamentales en relación a las medidas de prevención ante el COVID-19.

- 5.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

**(FIRMA DIGITAL)**

**DANIEL HAUSDORF NIKLITSCHK  
CAPITÁN DE CORBETA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO VARAS**

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Gobernación Marítima de Puerto Montt
2. Ilustre Municipalidad de Puerto Varas.
3. Ilustre Municipalidad de Puerto Octay.
4. Ilustre Municipalidad de Llanquihue.
5. Ilustre Municipalidad de Puyehue.
6. Servicio Nacional de Turismo, Región de Los Lagos.
7. Alcaldía de Mar de Petrohué.
8. Archivo.